



EXPEDIENTE N° : 588-2014-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : GRIFO SAN IGNACIO S.A.C.
 UNIDAD PRODUCTIVA : TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS
 UBICACIÓN : DISTRITO DE ANTONIO RAYMONDI - RAQUIA,
 PROVINCIA DE BOLOGNESI, DEPARTAMENTO DE
 ÁNCASH
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 603-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015.

Lima, 25 de agosto del 2015

I. ANTECEDENTES

- El 30 de junio del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 603-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**)¹ a través de la cual resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Grifo San Ignacio S.A.C., (en adelante, **San Ignacio**) al haberse acreditado que no remitió al OEFA el Informe Preliminar del derrame ocurrido el 24 de junio de 2011 dentro del día siguiente de producido el hecho y el Informe Final del derrame ocurrido el 24 de junio de 2011 dentro de los 10 días hábiles siguientes de ocurrida la emergencia.
- Asimismo, esta Dirección ordenó a San Ignacio como medida correctiva, que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución, capacitar al personal responsable y colaboradores sobre la importancia de los reportes de emergencias ambientales, en general, y en específico, de los alcances del "Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
- La Resolución fue debidamente notificada a San Ignacio el 14 de julio del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 658-2015².

II. OBJETO

- Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

¹ Folios 328 a 336 del Expediente.

² Folio 337 del Expediente.

³ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
 "Artículo 206.- Facultad de contradicción
 (...)"



6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente alguno, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a San Ignacio el 14 de julio del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 603-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Lujisa Egusquiza Mori
 Directora de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

4. Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
“Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos
 (...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)
5. Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
“Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final
 Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final”.